

EL REDACTOR GENERAL

Cádiz sábado 5 de octubre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. — Gefe de día : el teniente coronel Don Francisco Xavier Campana, comandante del 1.^{er} batallon de Voluntarios. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Cazadores.

IMPRESOS.

✕ *Indagacion de las causas de los malos sucesos de nuestros exercitos y medios de removerlas.* — Es de admirar que una nacion con tan excelentes cualidades para triunfar de sus enemigos, como la nuestra, haya sufrido tantos desastres en los tres años que llevamos de guerra. Hubiéramos evitado nuestras desgracias con un gobierno enérgico, y no habríamos estado y estaríamos en un estado poco diferente de la anarquía. La nacion acostumbrada por catorce siglos al gobierno monárquico, respetaba como à semi-dioses à sus reyes, y no podia mirar con igual respeto à nombres que habia constituido ella misma, y habia tratado como à iguales. Este inconveniente se hubiera evitado poniendo al frente del gobierno algun individuo de las familias reales de Sicilia, ò Portugal, ò al mismo Luis 18 para perpetuo forcedor de Buonaparte. Se puede asegurar que la causa fundamental de nuestros males es no haber sido nuestro gobierno cual exige nuestra situacion, ni en su forma, ni en las cualidades de las personas encargadas de él. La falta de plan, indisciplina y demas que indica el ministro en su memoria presentada à las Cortes en 1.^o de marzo, son los efectos. El gobierno no ha tenido la coaccion suficiente para hacerse obedecer y respetar, y de aquí resultan entre otros infinitos males las dilapidaciones en el ramo de hacienda, tan escandalosas que se me ha asegurado de un empleado que recibió para reducir à barras seis arrobas de plata labrada, y solo entregó dos asegurando era el producto de la fundicion. Aun los pueblos mas amantes de la democracia, en iguales circunstancias à las nuestras, nombraban un supremo magistrado, dotado de las facultades mas amplias; pero nosotros queremos democracia en tiempo de guerra, y monarquía

en tiempo de paz. Finalmente, el gobierno que nos conviene es el mas à propósito para hacer la guerra, que es el militar, colocando al frente de él un hombre (que no seria imposible hallarlo) dotado de la energia, firmeza y vigor necesario; así habria unidad en nuestros planes, disciplina en nuestros exercitos, instruccion en sus oficiales, y se cortaria de raiz la horrorosa dilapidacion del ramo de hacienda, y no careceria el soldado de alimento, vestido &c.

✕ *Tertulia erudita sobre el Concilio nacional num. 1.^o* Las Cortes han tenido facultad de convocar el Concilio nacional, como lo acredita de un modo evidente la serie de los toledanos, convocados por nuestros reyes, y los ocho primeros generales por los emperadores: reside en las mismas la de presentar al Concilio una memoria de las materias de disciplina que deban tratarse, como se practico en los de Constanza, y Basilea, y en el de Trento por Carlos 5.^o Felipe 2.^o y varios principes alemanes, exhortando el mismo Concilio à los católicos à que indicasen los medios de conseguir el objeto de su celebracion. Hai puntos de disciplina exterior en que debe intervenir el principe, segun lo reconoce el Concilio de Mérida del año de 665, quien dice con la gracia de Dios (habla de Recesvinto) dispone atentamente los negocios eclesiásticos. Recientemente usando de esta facultad Carlos 3.^o prohibió los bailes en los templos; los mismos Papas han recomendado este zelo de la autoridad civil por la disciplina exterior. Sin duda debe asistir el rei ò un comisionado regio à las sesiones del Concilio, evitando por este medio el prolixo exámen de sus discusiones, que con su demora entorpeceria la execucion de ellas; porque en España nunca se pusieron en execucion las decisiones sinodales sin que se reconociese si en ellas se establecia alguna cosa en

perjuicio de los vasallos, como dice la lei de Carlos 2.^o Esta práctica no es nueva en la iglesia, y ménos en la de España, acreditándolo la historia de nuestros concilios, y en especial sus còdices, en que no solo se hallan las firmas del rei ò su comisionado, sino tambien las de los pròceres del reino.

Diario mercantil del 4. — Inquisicion. ¿Qué puede ya decirse de nuevo en este asunto? Sin embargo diremos nuestra opinion. — *Energia* es lo que necesita nuestro gobierno: *union y libertad de imprenta* son los medios únicos de excitar y conservar aquella; con la Inquisicion desaparecerán àmbas cosas de entre nosotros. La parte ilustrada de la nacion, principal apoyo de las sabias reformas que el congreso emprende, perderá sus esperanzas y ansiará por otro orden de cosas, que buscará donde quiera que luzca la libertad, ó callará despechada. *Libertad de imprenta y la Inquisicion actual* cosas son incompatibles. ¿Quién osará hablar, cuando no hai expresion que no pueda ser interpretada? ¿Y quién levantará su voz contra el despotismo, auxiliado de la terrible Inquisicion? ¿Padres de la patria! sino alterais al ménos el modo de enjuiciar de la Inquisicion; si no habeis que sean públicos sus juicios y sus sentencias; retrocedeis en vuestra noble carrera, lograreis que desaparezcan las artes y ciencias de entre nosotros, y sin la guia de la *opinion pública*, dareis en el precipicio, detestados de la generacion presente, é infamados para las venideras.

Conciso del 4. — A los buenos y valientes patriotas. Parece que el primero à quien se conferirá la nueva orden de S. Fernando será à uno de vosotros. Los buenos serán siempre beneméritos de la patria. ¡Guerra eterna al tirano!

El Conciso al Enfurruscado:

Para cuestas arriba

Quiero à mi mulo,

Que las cuestas abaxo

Yo me las subo.

Es decir: que el talento de los generales ha de ser para ganar las batallas, que para perderlas poco es menester saber—Soult duque de Dalmacia es un *bandido*, ladron àntes de la revolucion: su muger era hija de un esportillero, y celeberrima por su *prostitucion*—*Vuelve à esparcirse* el rumor de que José va à Francia: *es tal la miseria* en Madrid que se ha ahorcado un *caxista de imprenta*—*Muchos pueblos y gentes* de Carácas se han reunido à la justa causa, reconociendo las Còrtes, y abriendo una suscripcion que ha producido ya 2500 duros.

NOTICIAS.

Ceuta 20 de setiembre. — El general frances Octaviano D'Alvimar, preso en el Acho, intentò nuevamente fugarse; pero abortò su proyecto por la vigilancia con que se le guarda. Con este motivo se ha estrechado su prision, y D'Alvimar, receloso de su suerte ò por otra causa, ha querido hacer testamento; manifestando en este àcto que era *católico apostólico galicano*, y de ningun modo *romano*, como suponía el escribano. (*Cart. part.*)

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Día 4. — Desde las 12 de ayer à las de hoy. *Continuan los trabajos en àmbas líneas; en la enemiga ha habido algun tránsito de acémilas y carros.* — *La bateria de San Genis hizo fuego à la casa del Coto; el castillo de Santa Catalina del Puerto à una fragata mercante inglesa que salia, y à otra americana que entraba y fue llevada por la corriente bien cerca del expresado fuerte, saliendo à darle auxilio 11 botes ingleses que la remolcaron à bahía.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 4. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de Tanger b. de grra. Ing. el Jorge; escolta à transportes de su nacion con ganado vacuno para su exercito y escuadra: de Mallorca y Gibraltar jab. esp. el Sto. Cristo de Santa Margarita, con vino, aguardiente, aceite y almendras: de Villanueva, Alicante y Algeciras pol. id. el Carmen, con vino, aguardiente, y papel: de Algeciras 2 m. id. con trigo y carbon: de Torvai, gol. Ing. Maria, con papas.

CÓRTESES.

Día 4. — Parte de Sanidad: el dia 2 fueron enterrados 5 cadáveres,

Los señores Larrazabal, Parga, Quiroga y otros presentaron su voto sobre el artículo 130 de la constitucion, y se mandó unir à las actas. Lo mismo se acordò en cuanto al de los señores Moraguès, Maldonado, Uria y otros sobre el artículo 128.

Por el encargado del ministerio de la Guerra dió parte la Regencia de que se habian comunicado todas las resoluciones de las Còrtes à las autoridades à quien corresponde su cumplimiento, conforme à la orden que al efecto habia recibido. — Las Còrtes quedaron enteradas.

El señor cura de Algeciras pidió la palabra para proponer: que las Còrtes determinasen que era su voluntad que la Regencia habilite à la mayor brevedad posible al general Ballesteros con la tropa disponible de tierra, sin perjuicio de los planes formados para la defensa de las líneas de Cádiz y la Isla. — Se acordò: que no habia lugar à deliberar en público.

Continuacion del manifiesto de la junta Central.

No habia la junta descuidado ni un instante el aumentar los exercitos, y llegó à reunir felizmente uno en la Carolina, que seguramente podia considerarse como el esfuerzo mas grande de las circunstancias, y el punto de apoyo de nuestra independendia. Este exercito bien mantenido y equipado fue confiado últimamente al general Areizaga, en quien el gobierno confiaba por las buenas prendas que habia mostrado, y à quien habia elegido porque no habia generales de opinion en quien fixar los ojos. — Es verdad que Areizaga opuso alguna resistencia àntes de admitir el mando; pero la junta creyó que esto fuese mas bien una instigacion de su modestia, que no un consejo de su ineptitud. — Si la accion de Ocaña fue tan desgraciada para nuestras armas, y si los acontecimientos posteriores no lo fueron ménos, no deberá culparse à la junta, que tanto hizo por precaverlos y remediarlos, sino à una combinacion de cosas que no estaban al alcance de su poder, ni era fácil calcular.

(Se suspendió la lectura.)

Se leyó una representacion de la junta de Cataluña, en que exponia el triste estado del principado desde la toma de Tarragona, y escandalosa dispersion de aquel exercito; en cuya consecuencia impetraba los auxilios de S. M. para

continuar la gloriosa lucha en que está empeñada la nación. — Se mandó pasar á la Regencia con recomendacion, y que se manifieste á la junta: que S. M. ha tenido el mayor gusto en saber cuanto trabaja en beneficio de la patria.

Dia 30 de la discusion de Constitucion.

Octava. Permitir ó prohibir la admision de tropas extrangeras en el reino. — Aprobada.

Nona. Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion; é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos. — Aprobada.

Décima. Fixar todos los años, á propuesta del rei, las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra. — Aprobada.

Undécima. Dar ordenanza al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos, que los constituyen. — Aprobada.

Duodécima. Fixar los gastos de la administracion pública. — Aprobada.

Décima tercera. Establecer anualmente las contribuciones é impuestos. — Aprobada.

Décima cuarta. Tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la nación. — Aprobada.

Décima quinta. Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias. — Apr.

Décima sexta. Exâminar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos. — Aprobada.

Décima séptima. Establecer las aduanas y aranceles de derechos. — Aprobada.

Décima octava. Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales. — Aprobada.

Décima nona. Determinar el valor, peso, lei, tipo y denominacion de las monedas. — Aprob.

Vigésima. Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas. — Apr.

Vigésima primera. Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan. — Aprobada.

Vigésima segunda. Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquia, y aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias. — Aprobada.

Vigésima tercera. Aprobar los reglamentos generales para la policia y sanidad del reino. — Aprobada.

Vigésima cuarta. Proteger la libertad política de la imprenta. — Aprobada.

Vigésima quinta. Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de Estado y del Despacho, y demas empleados públicos. — Aprob.

Vigésima sexta. Por último, pertenece á las Cortes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos para los que se previene en la Constitucion ser necesario. — Aprob.

CAPITULO VIII.

De la formacion de las leyes, y de la sancion real.

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer á las Cortes los proyectos de lei,

haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde. — Aprobado.

Art. 133. Dos dias á lo menos, despues de presentado y leído el proyecto de lei, se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberaran si se admite ó nó á discusion. — Aprobado.

Art. 134. Admitido á discusion, si la gravedad del asunto requiriese, á juicio de las Cortes, que pase previamente á una comision, se ejecutará así. — Aprobado.

Art. 135. Cuatro dias á lo menos, despues de admitido á discusion el proyecto, se leera tercera vez, y se podrá señalar dia para abrir la discusion. — Aprobado.

Art. 136. Llegado el dia señalado para la discusion, abrazará esta el proyecto en su totalidad, y en cada uno de sus artículos. — Aprobado.

Art. 137. Las Cortes decidirán cuando la materia está suficientemente discutida; y decidido que lo está, se resolverá si ha lugar ó no la votacion. — Aprobado.

Art. 138. Decidido que hà lugar á la votacion se procederá á ella inmediatamente, admitiendo ó desechando en todo ó en parte el proyecto, ó variándole y modificándole segun las observaciones, que se hayan hecho en la discusion. — Aprobado.

Art. 139. La votacion se hará á pluralidad absoluta de votos, y para proceder á ella será necesario que se hallen presentes á lo menos la mitad, y uno mas de la totalidad de los diputados que deben componer las Cortes. — Apr.

Art. 140. Si las Cortes desecharen un proyecto de lei en cualquier estado de su examen, ó resolvieren que no debe procederse á la votacion, no podrá volver á proponerse en el mismo año. — Aprobado.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado, se entenderá por duplicado en forma de lei, y se leerá en las Cortes; hecho lo cual, y firmados ambos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al rei por una diputacion. — Aprobado.

Art. 142. El rei tiene la sancion de las leyes. — Aprobado.

Art. 143. Da el rei la sancion por esta fórmula firmada de su mano. — *Publiquese como lei.* — Aprobado.

Art. 144. Niega el rei la sancion por esta fórmula, igualmente firmada de su mano. — *Vuelva á las Cortes;* acompañando al mismo tiempo una exposicion de las razones que ha tenido para negarla. — Aprobado.

Art. 145. Tendrá el rei treinta dias para usar de esta prerogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto. — Aprobado.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el rei, devolverá á las Cortes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del rei.

Art. 147. Si el rei negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente. — Aprobado.

Se leyó un parte del benemérito general Ballesteros, dado desde Casares á 30 del mes último, en que refiere las ventajas obtenidas por su valiente división desde la acción del 25, habiendo obligado á retirarse precipitadamente un cuerpo de 33 enemigos que intentaba atacarle. Elogia mucho á sus valientes soldados, dignos á la verdad de las recompensas de la patria.

Se leyó también un oficio del comisionado en Puerto-Rico, Don Ignacio Cortavarría, en que se refieren los últimos acontecimientos de la ciudad de Valencia (en Venezuela) y otros pueblos de la costa firme, que se han decidido por la buena causa. (Redactor núm. 112.)

(Se levantó la sesión.)

Artículo comunicado.

El ayuntamiento de la Habana, instruido de haber admitido las Cortes á discusión ciertas proposiciones sobre *manumisión de esclavos*, celebró cabildo en 23 de mayo, convocando al Consulado y junta patriótica, cuyo acuerdo circuló á los de Cuba, Matanzas, Trinidad y Puerto Príncipe, sin embargo de que ninguna autoridad tiene sobre ellos. El cabildo lo presidió el gobernador capitán general marques de Someruelos, y de su acuerdo son muy dignos de notarse los dos párrafos siguientes, que sabemos haber sido ya denunciados al congreso nacional.

Parte del acuerdo del ayuntamiento de la Habana de 23 de mayo de 1811.

Fue también inoportuna (en las Cortes) la admisión de dichas proposiciones; (*manumisión de esclavos*) pues no estando realizados los dos grandes objetos para que fueron congregadas las Cortes, á saber: la expulsión de los franceses de toda la península, y la formación de la constitución, no debía ocuparse en un asunto económico, y peculiar á una ó dos provincias.

Ultimamente será nulo y de ningún valor cuanto se resuelva en este particular, y en cualquiera otro que interese privativamente á las Américas, no estando completa la representación que les corresponde, y no teniéndola de manera que en ella se salve el voto de los pueblos. De otro modo serían legisladores los que no se sujetan á la ley que dictan, ó no están en el caso de cumplirla, como las provincias de Europa respecto de lo que toca particularmente á las Américas. Ni este reparo lo salvaría el concurso de sus actuales diputados: porque su corto número no es bastante para influir en las deliberaciones; y porque los ayuntamientos que los nombraron, no tienen tampoco derecho de dar las leyes á los pueblos, ni su representación para actos de esta naturaleza. — R.

Artículo comunicado.

Señor Redactor general: — Ya que V. con un celo verdaderamente patriótico ha insertado en su periódico cuantas ideas ha creído que podrían dar luz al gobierno para conducirse conforme á la voluntad general, creo que no desmerecerán en su concepto unas cuantas reflexiones, que me sugirió cierta especie suelta que oí días pasados en la Calle Ancha, que como V. sabe es el refugio de los novelistas.

Décíase allí que las Cortes, por razones de mucho peso, diferían el tratar de la sucesión á la corona de España hasta finalizar la *Constitución*.

Yo no creo que esto sea cierto, y mucho más cuando considero que acaso acaso las miras con que se hacen circular semejantes especies, no son las más sanas; pues á la sombra de tales noticias no se descuidan los malévolos en decir que lo que se quiere es pasar el tiempo, y otras indecencias, tan ajenas de verdad, como contrarias á las intenciones de los señores diputados, que sin duda alguna están deseando concluir la *Constitución*, y marcharse en paz y en gracia de Dios á descansar un poco á sus casas de las grandes fatigas y trabajos que les abrumaban.

A la verdad que el punto de la sucesión, indicado en el tit. IV. cap. 2.º de la *Constitución*, es de la mayor importancia y trascendencia; y sin dificultad se puede asegurar que en nuestro sistema constitucional, atendidas las circunstancias en que nos vemos, debe ocupar un lugar muy preferente. Por lo mismo no es punto que deba tratarse con postergación á otros; particularmente cuando no es de presumir que las Cortes quieran introducir personas, cuyos derechos no sean bien conocidos, ni excluir otras en cuyo favor esté la opinión de los pueblos; pues, afortunadamente estando declarado con toda solemnidad que Fernando VII y sus legítimos descendientes son los llamados al trono de España, me parece que el punto de la sucesión es tan sencillo, cuanto exento de los inconvenientes que una refinada suspicacia pudiera figurarse indebidamente.

Yo no puedo menos de recordar el estado difícil en que nos hallamos, y lo mucho que importa que se concluya la *Constitución* y se dé al poder ejecutivo una fuerza de que carece, y de que necesariamente carecerá mientras no se consolide su existencia con el unánime voto de la nación; y he aquí porque muchos han opinado, que las Cortes actuales solamente debieran haber fijado los puntos capitales de la *Constitución*, dexando al cuidado de las sucesivas la extensión de los pormenores.

En este concepto vuelvo á repetir que no puedo persuadirme que las Cortes pasen por alto el referido capítulo: lo primero, porque no hai grandes motivos de política que lo exijan; y lo segundo, porque de no tratar aquel punto en su respectivo lugar, y con la publicidad que corresponde, sería dar lugar á conjeturas de que siempre sacan gran partido los malos para desacreditar al gobierno, grangeándole el desprecio público con enorme perjuicio de la santa causa que defendemos.

Queda de Vmd. su S. S. S. — B. P. A.

CALLE ANCHA.

Pasó por cierto que las Cortes han concedido el comercio libre de los españoles americanos en los puertos extranjeros, sin que por eso se admitan los buques extranjeros en los puertos de América. Añádese que esta disposición ha sido acordada en la sesión del día 29 último.

Corre la voz de que el general Coupigni mandará el tercer ejército, y el general Wimpffen interinamente el de la Isla: espérase aquí al general D. Enrique O'Donnell.